



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO ACADÉMICO N° 02

"Por el cual se reglamenta el Banco de Datos de Hojas de Vida de Docentes de Cátedra de la Universidad del Magdalena"

El Consejo Académico de la Universidad en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por, Acuerdo Superior N° 007 de 2003 y el Acuerdo Superior N° 022 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la carta política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que de conformidad con el artículo 74 del Acuerdo Superior N° 007 de 2003 (Estatuto Docente de la Universidad), se considera docente de cátedra a una persona natural que la Universidad vincula mediante contrato por cada período académico, para cumplir labores por cierto número de horas, en actividades de docencia, investigación, extensión o de dirección académica, que se pueden desarrollar en los niveles de pregrado y/o postgrado bajo las modalidades de educación presencial y/o a distancia.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 78 del Estatuto Docente, el Banco de Datos de Hojas de Vida es un instrumento necesario para la contratación de los docentes de cátedra de la Universidad, el cual debe ser reglamentado fundamentado en los principios de excelencia académica, transparencia e idoneidad ética y profesional.

Que la Institución requiere contar con una base de datos actualizada de manera permanente que permita seleccionar los perfiles profesionales de docentes de cátedra, de acuerdo a los requerimientos de los diferentes programas académicos en sus diferentes niveles de formación y modalidades.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. – Reglamentar el Banco de Datos de Hojas de Vida de Docentes de Cátedra (BDC), como una base de datos constituida por perfiles de personas naturales, en la cual constan aspectos relacionados a la información civil, formación profesional y continuada, experiencia profesional y docente, entre otros datos necesarios para la selección de los catedráticos requeridos para la oferta de los programas académicos de la Universidad del Magdalena. El funcionamiento del BDC se regirá por los principios de excelencia académica, transparencia e idoneidad ética y profesional.

ARTÍCULO 2. Plataforma de funcionamiento. – El registro y actualización de los perfiles en el BDC, se realizará a través de una plataforma web alojada en la dirección url: <http://bancodehojasdevida.unimagdalena.edu.co/>, la cual será administrada por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 3. Registro. - El registro en el BDC es el proceso mediante el cual una persona natural inscribe sus datos personales e información relevante en la plataforma dispuesta para tal fin, con el objetivo de participar en la conformación del banco de datos de hojas de vida. Este registro será de carácter permanente, atendiendo la demanda de perfiles docentes que se requieran en las diferentes unidades académicas de la institución y para todos los niveles de formación. Con la inscripción, el aspirante autoriza a la Universidad para el tratamiento de sus datos personales y manifiesta que los datos depositados son ciertos.

El registro en el BDC, tendrá unos requisitos globales aplicables para todas áreas; los requisitos específicos y perfiles docentes que demanden las unidades académicas para cada área, serán requeridos en una etapa de selección posterior al registro.

ARTÍCULO 4. Presentación de perfil. – Toda persona que solicite la inscripción de sus datos en el BDC, deberá presentar su perfil profesional y académico mediante un video con las siguientes características:

- a. Duración: Máximo dos (2) minutos.
- b. Formato de subida: MP4

En el video el aspirante deberá identificarse, presentar un resumen de su perfil profesional y académico, manifestar las razones que lo motivan a ser docente de la Universidad y como podría aportar al desarrollo formativo y/o científico de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad universitaria desde su área de formación.

ARTÍCULO 5. Requisitos Globales. – Toda persona que realice el registro en el BDC, debe cumplir con los siguientes requisitos globales:

1. Acreditar título profesional universitario y título de posgrado (especialización, maestría o doctorado).
2. Acreditar mínimo de tres (3) años continuos o intermitentes de experiencia profesional relacionada con el área de desempeño docente.
3. Acreditar experiencia docente de educación universitaria de mínimo dos (2) periodos académicos anuales o cuatro (4) periodos académicos semestrales, continuos o intermitentes.

Parágrafo 1. – Se exceptúa de lo anterior, a los aspirantes a docentes de Programas de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano, cuyos requisitos serán determinados por la Dirección del CREO.

Parágrafo 2. – Cuando en el BDC no existan perfiles que cumplan con los requisitos globales, de manera excepcional, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar el respectivo registro, sin perjuicio de los principios de excelencia académica, transparencia e idoneidad ética y profesional.

ARTÍCULO 6. Verificación de requisitos. – La información de identificación, formación y experiencia que se registre en el BDC se presume veraz, no obstante, deberá ser soportada

documentalmente por los aspirantes en caso que se le requiera. La Vicerrectoría Académica será la dependencia encargada de la verificación de los requisitos globales.

ARTÍCULO 7. Resultados de la verificación de requisitos. - El resultado de la verificación y validación de los requisitos globales será comunicado a los aspirantes por medio de la plataforma dispuesta para tal fin. Los aspirantes podrán presentar reclamación ante la Vicerrectoría Académica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la lista, por medio de la misma plataforma; la Vicerrectoría Académica o la Unidad Académica correspondiente, según el caso, dará respuesta a la reclamación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 8. Efecto del cumplimiento de requisitos. - Los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos globales, quedarán inscritos en el BDC.

Parágrafo. - El BDC es una base de datos que no tiene naturaleza jurídico-contractual, por lo tanto, el registro en el mismo no implica *persé* una futura vinculación contractual.

ARTÍCULO 9. Actualización. – La actualización del BDC será un proceso permanente, no obstante, la Vicerrectoría Académica convocará la actualización general de perfiles docentes en el BDC por lo menos una vez al año atendiendo a las solicitudes de las unidades académicas.

ARTÍCULO 10. Conformación del banco de hojas de vida: - Con base en los resultados consolidados la Vicerrectoría Académica informará el listado de docentes que ingresan al BDC.

ARTÍCULO 11. Protección de Datos personales. – Los datos personales registrados en el BDC serán tratados de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Acuerdo Superior N° 017 de 2018 “Por el cual se adopta el Manual Interno de políticas y Procedimientos para Garantizar la Protección de Datos Personales en la Universidad del Magdalena y se dictan otras disposiciones”. El BDC será registrado ante el Registro Nacional de Bases de Datos de conformidad con el Decreto 1377 de 2013.

ARTÍCULO 12. Vigencia. - El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)


PABLO VERA SALAZAR
Rector


MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General